

Dios Salas Iñigo contra la resolución del Ministerio del Ejército de 30 de mayo de 1964 antes mencionada y contra la liquidación de haberes y demás actos de la Administración con ella relacionados, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alou Belda.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Alou Belda, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de mayo de 1964, que confirmó en reposición otro de 8 de enero anterior, denegatorios de actualización de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión que alega el Abogado del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo que don Francisco Alou Belda interpone contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de mayo de 1964 y 8 de enero de 1965, sobre actualización del haber pasivo de aquél, debemos declarar y declaramos hallarse ambas ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 18 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Cruz Saleta.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Cruz Saleta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de julio y 17 de noviembre de 1964, sobre señalamiento de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que interpuso don Alfonso Cruz Saleta contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de julio y 17 de noviembre de 1964, sobre señalamiento de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas

a Derecho, por lo que las confirmamos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

ORDEN de 18 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Campo Callau.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Mariano Campo Callau, Teniente de Infantería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de marzo y 10 de junio de 1964, que actualizaron su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Mariano Campo Callau contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de marzo y 10 de junio de 1964, que actualizaron los haberes pasivos del recurrente, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 18 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Redondo Vega.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Redondo Vega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de junio y 2 de octubre de 1964, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Redondo Vega contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de junio y 2 de octubre de 1964, sobre señalamiento de haber pasivo, que declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de la Marina Mercante don Vicente Tonda Marco.

A propuesta del Subsecretario de la Marina Mercante, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Capitán de la Marina Mercante don Vicente Tonda Marco,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval, de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 2 de abril de 1966.

NIETO

ORDEN de 15 de abril de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco al Teniente Coronel del Arma de Aviación don Vicente Mario Nieto Puime.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel del Arma de Aviación (S. V.), don Vicente Mario Nieto Puime vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 15 de abril de 1966.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 16.388, promovido por don Sacramento Flores Carretero sobre concesión de haberes pasivos.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, de fecha 4 de febrero de 1965, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Sacramento Flores Carretero, sobre revocación del fallo del Tribunal Económico-administrativo Central de 1 de diciembre de 1964, que desestimó la reclamación promovida por el actor, relativa a concesión de haberes pasivos, siendo la parte dispositiva de tal resolución del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Sacramento Flores Carretero contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 1 de diciembre de 1964, que desestimó la reclamación contra resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que le denegó derecho a haberes pasivos como Secretario de la Justicia Municipal, jubilado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular el acto administrativo recurrido por hallarse ajustado a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer especial declaración de costas.»

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 29 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 15.643, promovido por don José Luis Díaz de Villafranca y Urquiola contra Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 15.643, interpuesto por don José Luis Díaz de Villafranca y Urquiola contra resolución del Ministerio de Hacienda de 18 de junio de 1964 sobre sanción disciplinaria de separación del cargo de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Vergara (Guipúzcoa), la Sala Quinta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 9 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Díaz de Villafranca y Urquiola contra resoluciones del Ministerio de Hacienda de 18 de junio y 2 de septiembre de 1964, ésta confirmatoria de la primera en trámite de reposición, por las que se acordó la destitución del recurrente de su cargo de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Vergara, cuyos actos administrativos confirmamos por se conformar a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 4 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 16.620, promovido por doña Adoración García Ródenas sobre rectificación de haberes.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.620, promovido por doña Adoración García Ródenas, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 19 de febrero de 1964, desestimatoria de petición de la recurrente sobre rectificación de relación de funcionarios ascendidos a clase superior a la categoría de aquella con efectos de 1 de julio de 1963, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en fecha 28 de enero de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adoración García Ródenas contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, declaramos ajustados a Derecho los acuerdos y resoluciones administrativas impugnados, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 16.984, promovido por don Ramón María Moreno Salgado sobre concesión de beneficios de la nueva Ley de Funcionarios.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.984, promovido por don Ramón María Moreno Salgado contra resolución del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1965, sobre inclusión del personal de la Escala de Auxiliares Administrativos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en la relación del anexo V a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de octubre de 1964 relativa a los Cuerpos Generales y Auxiliares de la Administración Civil, la Sala Quint-